

GACETA



DE LA

PROVINCIA ORIENTAL

Núm. 12.] CANELONES VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1827. [Precio 1 r].

Este periódico se publica martes y viernes de cada semana. Su precio es de un real por pliego tanto á los señores suscriptores como á los demás. Se reciben suscripciones en Canelones por el administrador de la imprenta, en Maldonado por D. Juan Formosa, y en Buenos-Aires por D. Fracisco Paez en la Recoba frente al Callejón tienda núm. 13: en la inteligencia que serán remitidos con toda puntualidad.

INTERIOR.

*Causae equitatem multum in bello valore
comperitum est.* Polib. lib. 2.^o

CONTRIBUCION DIRECTA.

Continúa el artículo que está pendiente en el número 10.

Felizmente ha llegado la época de obrar un cambio ventajoso é indestructible, que va á fijar nuestros destinos para siempre. A este efecto tenemos entendido, que el gobierno prepara sus trabajos con no menos entereza que acuerdo de principios, y la realizacion de ellos será sin duda la garantía mas firme de nuestra futura felicidad.

Tal es, entre otros, el proyecto de ley para el establecimiento de la contribucion directa. El deberá pasarse á la consideracion de los honorables representantes de la provincia tan luego que vuelvan á reunirse. Semejante imposicion que ha sido desconocida como otras muchas entre nosotros, á mas de estar sostenida por la opinion de hombres ilustres, y por los resultados felices de una práctica tan cercana, se deja ver tambien como el medio mas legal de contribuir á las necesidades públicas. Por esta ley, los ciudadanos y extranjeros pagaran al año un tanto por ciento (que nunca excederá de un 10 por cada 100) pesos que tengan, y esta escala se nivelará por la clase de giro, ó empleo, que hazan de sus capitales. Los contribuyentes tienen la libertad de declarar ellos mismos el capital que ponen, y sobre esta declaracion recae la imposicion. Es

visto, pues, que la ley no puede ser ni mas suave, ni mas noble, pues que ella libra á la buena fé de los ciudadanos la parte mas importante en el orden de una buena administracion pública. Las declaraciones se deben renovar todos los años, asi para que tengan lugar los aumentos, como para que se precavan los contribuyentes, en el caso de haber sido menos felices en su giro. Esta ley, tendrá necesariamente sus trabas, por que es justo contener la codicia y el egoismo de ciertos hombres, que no faltan en las sociedades; pero estas trabas nunca serán tan fuertes como podian ser, por que debe contarse siempre con el ministerio público, y la noble franqueza que distingue al pueblo americano.

Si á esta imposicion directa se agregan algunas otras, que deben considerarse subalternas, ya puede contar la Provincia Oriental, que no le faltarán recursos para sostenerse en esta parte con independencia, y sin deber nuevos sacrificios á la generosidad con que se le suministran al presente. Ellos pues proveerán á todos los gastos de su orden interior, podrá conservar ileso el sagrado de las propiedades, se hará en seguida de un crédito con el cual tiene franco el bolsillo de los particulares en cualquier evento, y en último resultado, sabiendo manejar este mismo crédito, hará lo que quiera en favor de su prosperidad. ¡Ojalá todos los gobiernos, como los pueblos se fijasen bien en lo

que importa, destruir cuanto antes el error, con que se miran las imposiciones indirectas, creyendolas las mas aparentes por el incremento de las rentas publicas! Bien pronto, sin duda, harian desaparecer esa incertidumbre fatal que detiene los cálculos del hombre pensador con perjuicio de su Patria. Pero esto exige la madurez del tiempo, y un convencimiento uniforme para que no fuesen resistidos los felices resultados de un sistema contrario.

Sin embargo, ahora que en nuestro país todo va á ser nuevo: cuando los ciudadanos están decididos á gozar de un órden fijo, que les asegure los demas bienes; cuando en busca de esto han abandonado sus intereses y familias, y corren al combate con un noble entusiasmo, todo resultado útil debe esperarse; y en esta confianza el gobierno debe marchar tambien contando con la cooperacion firme de las demas clases. Es necesario pues acordarsela, teniendo en vista cuanto importa á un país, el que la administracion que lo dirige sea respetada por su buena fe, y creida en sus consejos; así todo corresponderá á las justas esperanzas, que se alimentan hoy en el corazon de todo oriental.

ERCICITO REPUBLICANO.

Alocucion del señor Brigadier General, Jefe de vanguardia don Juan Antonio Lavalleja, en ocasion de haber hecho pasar por las armas, á un oficial de su dependencia, en obsequio del órden, y la moral, de la division que comanda.

Soldados, y compañeros de armas. Hoy me he visto en la dura precision de castigar con la última pena al oficial don Pedro Taramá por haber perpetrado y permitido el robo en las familias portuguesas de este partido; y con esta escandalosa conducta desacreditado la justificacion de los gefes, y demas individuos que componen el ejército de la República, contrariando al mismo tiempo la marcha de los demas compañeros; es indispensable que la division de vanguardia se justifique de un modo digno, y haga ver al mundo todo, que el órden y el respeto á las leyes es su primer divisa.

De este modo no huirán de nosotros como de las fieras, las familias y habitantes del territorio que yá vamos pisando, como lo han hecho ya las que han tenido noticias de los criminales procedimientos de Taramá. Este oficial, indigno de la distincion con que lo habia condecorado la Patria, ha mancillado vuestro honor, y su muerte solamente es la que os pone á cubierto de la mancha ignominiosa que se extendia hasta vosotros. El va á pagar sus delitos con su muerte, y creo que en lo sucesivo no habrá entre vosotros un hombre solo que desdore los sacrificios, privaciones y

virtudes de los demas de la division; pero si desgraciadamente lo hubiere, sepa que la Patria así como premia los servicios de sus hijos, sabe tambien castigar á los que la traen con sus crímenes y atentados.

Cuñopirú y Enero 14 de 1827.

Lavalleja.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Circular á los Cabildos de la Provincia.

Canelones Enero 16 de 1827.

El gobierno transmite á V. S. en copia autorizada el decreto librado en esta fecha conseqüente á la ley de 7 de Octubre último sobre la supresion de los cabildos. Por el ha tenido á bien nombrar al Dr. Du. para juez de primera instancia de este departamento; y en su consecuencia ha acordado, que luego de puesto en posesion el nombrado del referido cargo, la municipalidad cierre el período de las nobles funciones que ha desempeñado á satisfaccion de los pueblo, y del gobierno, acreditando el mejor celo, integridad y honesto interes por la causa pública, que le han merecido justamente la estimacion y reconocimiento de la patria, estendiendo la correspondiente acta con insercion de la ley y decretos citados, y de esta acta, suscribiéndose por los respetables miembros del ayuntamiento para la debida constancia y solemnidad de un acto que pone el sello á una institucion tan importante como venerable.

El gobierno saluta á V. S. con la mas atenta consideracion y distinguido aprecio.

Suarez.

Juan Francisco Giró.

Canelones Enero 16 de 1827.

1.º A fin de llenar los objetos de la ley de 7 de Octubre último sobre la supresion de los cabildos, el gobierno, en conformidad de los artículos 2 y 3 ha venido en nombrar al Dr. don Gabriel Osampo para juez de 1.ª instancia de este departamento, el de san José, y de entre Rios Yí, y Negro, siendo el punto de su residencia en esta Villa.

Al Dr. don José Manuel Pacheco para juez de 1.ª instancia en el departamento de Mallonado; su residencia en la ciudad de san Fernando.

Al Dr. don Juan José Alciva para juez de 1.ª instancia de los departamentos de santo Domingo Soriano, Colonia, y Pampandé, siendo su residencia en la Villa capital del primero.

Al Dr. don Juan Andres Ferrera para fiscal público, y defensor de menores en calidad de interino, con la dotacion, y atribuciones que señala la ley.

2.º Espidarse á los nombrados el competente título, designandoles dia y hora para concurrir á prestar el juramento ante el gobierno de la provincia.

Joaquín Suarez.
Juan Francisco Giró.

Canelones Enero 16 de 1827.

Con arreglo al art. 6 de la Ley de 7 de Octubre último, sobre la supresion de los cabildos, el gobierno ha acordado nombrar jueces de Paz en los siete departamentos libres de campaña, á los ciudadanos siguientes.

Departamento de Canelones.

Villa de Guadalupe. D. Alejandro Chucarro.

Id. de santa Lucia. D. Gaetano Navas.

Id. de Piedras y partidos Pantano, Cerillos, Manga, Canelon chico, Miguelete, Penarol y Toledo. D. Adrian Ortiz.

Capilla de Pando y partidos Pando arriba, Sauce, Solis chico, Solis grande, y Puntas del Sarandí. D. Francisco Solano de la Sierra.

Canelon grande, Cuché, S. Ramon, Tala arriba, Casupá, Sta. Lucia y Vegiga. D. Gregorio Conde.

Nota. Los referidos jueces propondrán oportunamente los que sean necesarios en los partidos de su distrito.

Departamento de Mallonado.

Ciudad de S. Fernando, y partidos Exidos, Laguna y Seibos. D. Manuel Coello.

Sauce, Mataojo, y Pan de azucar. D. Antonio de Cosa.

Solis grande, y Mataojo de Solis. D. Juan Antonio Vera.

Villa de S. Carlos, y partidos las quintas chacras del Este, id. del Oeste, Partido nuevo, y Rincon. D. Vicente Rodriguez.

Cañas, y Arroyo de los Caracoles. D. Miguel Araujo.

Mataojo, y Carapé. D. Marcelino Dutra.

Valle de Leigua, Leon, y Marajaraja. D. Mateo Cortés.

Alferez abajo, id. arriba. D. Ramon Garzon.

José Ignacio arriba, id. abajo. D. Carlos Correa.

Garzon. D. Ramon Silva.

Corte de la leña. D. Ramon Araujo.

Villa de Minas y partidos Campanero. D. Pedro Nolasco Hernandez.

Sta. Lucia. D. Manuel Maestro.

Valle chico. D. Vitoriano Berrueta.

Arroyo de la plata. D. Bartolomé Arambillette.

El Soldado y Casupá. D. Juan Marmolejo.

Barriga negra. D. José Centurion.

Solis grande. D. Francisco Paos.

Villa de Rocha y partidos Chacras. D. Manuel Muñoz.

D. Carlos, India muerta, Chafalote. D. José Nuñez.

Cebollath. D. Custodio Tacheira.

Alferez. D. Juan Pio Corbo.

Garzon. D. Joaquin Perez.

Castillos, y S. Luis. D. Francisco Talayr.

Departamento de S. José.

Villa de este nombre. D. Santiago Ortuño.

Partidos Pabon. D. Manuel Pardo.

Bañado. D. Santiago Revollo.

Paso del rey. D. Nicolas Burgos.

Chaná. D. Andres Pasciri.

Gagancha. D. Pedro Pablo Porca.

Florida. D. Manuel Caleros.

Mahoma. D. Francisco Arna.

Pintado. D. Francisco Hernandez.

Carreta quemada. D. Cayetano Hernandez.

Arroyo de la Virgen. D. Juan Francisco Martinez.

Sta. Lucia chica. D. Eduardo Cáceres.

S. Ramon. D. José Aguilar.

Talita. D. Santiago Estan.

Casupá. D. Antonio Muchado.

Villa de la Santa Trinidad. D. Francisco Robra.

Partidos Rincon de Porongos. D. Juan Antonio Alborenga.

Arroyo grande abajo. D. Pascual Mesa.

Id. arriba. D. Juan Francisco Velazquez.

Porongos arriba. D. Cipriano Saboredo.

S. Gregorio. D. Marcos Buzza.

Puntas de S. José. D. Gregorio Sta. Cruz.

Tirrote. D. Javier Cobaltero.

Maciel. D. Antonio Fernandez.

Departamento de la Colonia.

Villa del Rosario. D. Manuel de la Fuente.

Id. de Viyoras. D. Matías de Leon.

Puerto de las Vacas. D. Gregorio Illescas.

Nota. Los jueces nombrados propondrán oportunamente los que sean necesarios en los partidos de su jurisdiccion.

Departamento de Entre rios, Yí, y Negro.

Nota. Continuarán los jueces actuales en calidad de jueces de paz hasta que, con presencia de las propuestas respectivas, puedan ser relevados.

Departamento de Sto. Domingo Soriano.

Villa de este nombre. D. Manuel Fontana.

Pueblo de Mercedes. D. José Martin.

Id. de S. Salvador. D. Leonardo Fernandez.

Partidos Bizcocho, D. Eusebio Silva.

Maulas. D. Donato Ribero.

Costa de S. Salvador, Agufía, y Maciel.

D. Felipe Vera.

Jurisdiccion de S. Salvador, hasta, el areal. D. Domingo Benitez.

Desde el areal á la boca del Sauce, y costa del Uruguay. D. Isidro Borlou.

De S. Salvador á Maciel. D. Luis Ramirez.

De la barra de Maciel siguen la costa de S. Salvador por el Oeste. D. Luis Nuñez.

Coloh y Vera. D. Luciano Gencas.

Arroyo grande. D. Ignacio Carbayo.

Perdido. D. José Briguís.

Coquinhó. D. Presentado Benitez.

Departamento de Paysandú.

Villa de este nombre. D. Salvador Vidal y Barceña.

Nota. Continuarán los jueces actuales en calidad de jueces de Paz hasta que con presencia de las propuestas respectivas, puedan ser relevados.

Avieses á los electos por medio de las autoridades principales de los departamentos, para que desde luego entren al ejercicio de sus funciones, y se pongan oportunamente á disposicion del juez de 1.ª instancia de su distrito.

Suarez.

Juan Francisco Giró.

Hemos sido favorecidos, con un artículo de corta del general Lavalleja, escrita a un amigo suyo residente en esta, cuyo tenor es el siguiente.

Piray chico 30 Enero de 1827.

"Sin ningun obstaculo hemos llegado hasta este punto, que los enemigos han abandonado para ocuparlo nosotros, como lo han hecho con el pueblo de Vallés, que no ha quedado un solo habitante; tanto como avanza la vanguardia se retira el enemigo de quien hemos tomado algunos prisioneros, á pesar que sus partidas jamas han resistido á las nuestras, pues apenas se han avistado, se han puesto en fuga precipitada, y muchas veces con fuerzas triplicadas á las nuestras. Todo esto muestra que hay poca resolucion para combatir por parte de ellos, ó quien sabe, si no quieren hacerlo en grande. Sea como quiera nosotros deseamos que llegue el momento de hacer uso de las armas, pues con ellas aseguraremos en el primer golpe nuestra libertad."

REMITIDO.

Señor Editor de la Gaceta.

El que suscribe es un ciudadano natural de esta Provincia, que decidido por la libertad desde que la primera vez resonó en ella, la sirvió constantemente mientras hubo enemigos que combatir, y no trepidó en volver á las armas apenas se trató de libertarla nuevamente de la opresion brasilera. El se presentó voluntariamente al servicio en 1.º de Mayo de 1825, y lo continuó con honor en la clase de sargento t.º de la 2.ª compañía del escuadron de tiradores del mando de don Adrian Medina, hasta el 4 de setiembre del mismo año en que fué prisionero de guerra en la accion del Bizcocho. El arrojó con resignacion sus cadenas por honor y por amor á su Patria, á quien mas debia, y en 18 de Octubre del año pasado, que es decir, á los trece y medio meses de prisionero, consiguió su libertad por influjo de don José Antonio Verdun, conocido parcial del enemigo. Esta

circunstancia dió mérito sin duda á que, al presentarse el 25 de Diciembre último en la linea sitiadora, se hallase con la noticia de que su persona era sospechosa, y que de ello se habia dado aviso al señor general en jefe, y los demas de division.

Con tan inesperada nueva, el que suscribe no quiso volver al seno de su familia hasta estar completamente viudado; y con este obgeto recurrió al gobierno, el que con fecha 13 de Enero proximo pasado proveyó el siguiente decreto.

"Declarase, que el gobierno de la Provincia está satisfecho del amor y fidelidad que ha profesado á la Patria constantemente el que representa; así como de los servicios que ha rendido en su defensa, y son el mas seguro garante de su opinion. Suarez.—Por el secretario. Francisco Arauco."

Quiera V. pues señor Editor insertar esta relacion en su estimable periódico, seguro de que en ello hará un obsequio á la justicia, y lo agradecerá cordialmente su mas atento servidor.

Valentin Balenegro.

A V I S O S.

Almanaques para el presente año, de 1827 se venden en esta imprenta. Tambien hay en venta diarios que demuestran la hora en que sale y se pone el sol, segun el meridiano de esta Provincia.

En los mismos parages que se despacha la Gaceta, se vende *El Investigador*, periódico de Buenos aires, y se admiten suscripciones. Los señores que gusten suscribirse, seran servidos con esmero.

Se vende un carruaje de cuatro ruedas fuerte y de mucha comodidad, propio para viaje. Tambien se alquila con mulas, tiros &c. Los que gusten comprarlo, ó arrendarlo concurrán á esta oficina, donde darán razon.

Se desea comprar una criada: el que la quiera vender ocurra á esta imprenta.

Se necesita un joven que sepa leer y escribir, y de buena conducta para enseñarle el arte de compositor. Puede ocurrir al administrador de esta imprenta.

IMPRENTA DE LA PROVINCIA.